



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2024 10052 00

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Alexandra Velasco Cruz** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Alexandra Velasco Cruz** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Secretaría de Educación de Bogotá** a quien se le requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción, en especial en lo referente al proyecto 901.

Así mismo, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, al **Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción.

Finalmente, pasa el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por **Alexandra Velasco Cruz** la cual consiste en:

Subsidiariamente y como mecanismo transitorio, pido ordenar inaplicar el Acto Administrativo contenido la Resolución 4312 del 18/12/2023, suscrita por el Doctor CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA, en su condición de Secretario de Educación de Bogotá D.C.(E), por medio del cual se dio por terminado mi nombramiento provisional, y el oficio del 10 de octubre de 2023, con número de radicado S-2023-313165, a través del cual, se me negó la inclusión en el listado de retén social y por consiguiente mi continuidad laboral en el COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID (IED), cubriendo la vacante 185288, vacante definitiva, en el AREA DE PREESCOLAR – JARDÍN, y que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba o a otro de igual o de similar jerarquía sin solución de continuidad, y se me paguen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde que se me desvinculó y hasta que quede ejecutoriado el fallo que se profiera para tal efecto, y que se me mantenga en el cargo hasta que se superen las condiciones de vulnerabilidad manifiesta, vale decir, hasta que mi madre Dios le presta la vida y hasta que yo logre restaurar mi salud o hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo profiera fallo definitivo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se interponga procurando el restablecimiento de mis derechos, si ello hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable, toda vez que no se desprende de los hechos y los anexos circunstancia apremiante que amerite la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un daño irreparable, pues si bien la accionante relato que cuenta con problemas de salud y sufraga los gastos al interior de su hogar, lo cierto es que, que el estudio de obligaciones dinerarias escapa de la órbita del juez constitucional, por lo que, se advierte que, el término constitucional de 10 días no es excesivo a fin de proporcionar una solución a las presuntas omisiones planteadas por la actora.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital: 11001410500320241005200

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Alexandra Velasco Cruz** identificada con c.c. 60.339.100 en contra de **Secretaría de Educación de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a través de representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora, igualmente deberá informar todo lo necesario respecto del PROYECTO 901 que reseña la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción particularmente informe todo lo necesario respecto del PROYECTO 901 que reseña la accionante y aclare los datos de notificación registrados en su sistema de información.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: COMPARTIR el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link: [11001410500320241005200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500320241005200)

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef0471870097a4418796e2b390b21ab57d4b4b8ee8f6aa55877d2c84aa2841**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>